

LEY N.º 1806

Haberes de los empleados de la Junta Departamental de Junín

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnense en el Presupuesto de la Junta Departamental de Junín, las siguientes partidas:

Para aumentar el haber del Secretario, al mes cuatro libras, al año cuarentiocho libras.

Para aumentar el haber del Tesorero, al mes dos libras, al año veinticuatro libras.

Para aumentar el haber del Amanuense, al mes dos libras, al año veinticuatro libras.

Para aumentar el haber del Portapliegos, al mes una libra, al año doce libras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos trece.—**JUAN N. ELÉSPURU**, Presidente del Senado.—**R. BENTÍN**, Diputado Presidente.—**J. Alfredo Picasso**, Secretario del Senado.—**Alberto Secada**, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto; mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos trece.—**GUILLERMO E. BILLINGHURST**.—**B. F. Maldonado**.